

CONSTANCIA: El 13-06-2022, venció el término de quince (15) días del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Compareció a través de apoderado, la señora Mary Luz Castañeda Monsalve. El 01-06-2022, la Dirección de Impuestos nacionales de Bogotá, remitió el oficio en el que dio vía libre para continuar con el trámite de la presente sucesión Pasa a Despacho.

La Tebaida Q., junio 15 de 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Asunto: Interlocutorio/Fija audiencia inventarios y avalúos/Resuelve escrito/Reconoce personería

Proceso: Sucesión Intestada

Solicitante: Carolina Yamit Restrepo Suescún y otra

Causante: José Arley Restrepo Rodríguez

Radicado: 634014089002-2022-00029-00

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que antecede, para efectos de llevar a cabo de manera virtual, la diligencia de inventarios y avalúos, dispuesta por el artículo 501 del C.G.P., se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.) DEL DÍA JUEVES CATORCE (14) JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

Por otra parte, frente a la solicitud de reconocimiento como compañera permanente del causante, impetrada por la señora Mary Luz Castañeda Monsalve, por intermedio de su apoderado, se tiene que la misma no es procedente en este proceso, toda vez que, la resolución de reconocimiento de la pensión de sobreviviente que le hiciera la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no es la prueba idónea para intervenir con la calidad que alega.

Lo anterior, conforme al artículo 488 del Código General del Proceso, que en la parte pertinente dispone: *“Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil **o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida**, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión....”* Subrayas y negrillas del Despacho.

El reconocimiento al que se hace alusión en el párrafo anterior, es el que se tramita bajo los parámetros de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, y no la que proviene del otorgamiento de la pensión de sobrevivientes.

En el escrito que presenta el apoderado de la señora Castañeda Monsalve, aduce que, su prohijada tiene derecho a intervenir en el

proceso, por los derechos que tiene como compañera permanente y copropietaria del inmueble determinado en la demanda.

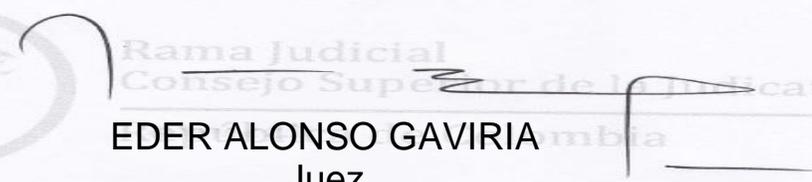
Al respecto resulta oportuno ponerle de presente a la señora Castañeda Monsalve, que, el bien inmueble al que hace referencia, y que según el certificado de matrícula inmobiliaria 280-145363, le pertenece el cincuenta por ciento (50%), ese derecho se encuentra a salvo, toda vez que, del mismo solamente se pretende adjudicación del otro cincuenta por ciento (50%) que pertenecía al causante José Arley Restrepo Rodríguez, según se evidencia en la solicitud de apertura de la sucesión del mencionado causante, y que se puede evidenciar fácilmente dentro de toda la actuación hasta ahora surtida en el expediente.

Frente a la notificación a que hace alusión el apoderado de la señora Castañeda Monsalve, y que le fuera remitida por el apoderado de la parte demandante, la misma, no la convierte en sí misma en interesada, ya que el trámite de la sucesión no comporta el envío previo de la demanda, conforme lo disponía el Decreto 806 de 2020, y ahora la Ley 2213 de 2022, ya que la convocatoria a las demás personas interesadas en la sucesión, así como a los indeterminados, se hace precisamente en el auto que declara abierto el proceso, y en dicha providencia no se mencionó a la señora Castañeda Monsalve.

Por lo anterior, se niega la intervención que como compañera permanente, pretende la señora Luz Mary Castañeda Monsalve, en este proceso.

Finalmente, en atención al poder otorgado por la señora Luz Mary Castañeda Monsalve, el Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, le reconoce personería judicial para actuar en su favor, al abogado Juan Pablo Moreno Rivera, identificado como consta en el citado poder. Compártasele al profesional, el vínculo del expediente digital.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
23 DE JUNIO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO